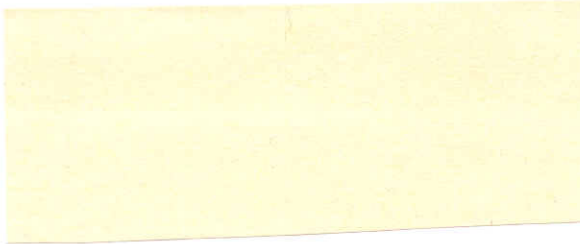


Nº expediente: **10003124**



EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO
SALIDA
07/07/10 - 10044714

Estimado Sr.:

Se ha recibido su escrito de fecha 26 de mayo de 2010, que ha quedado incorporado al expediente abierto a su nombre en esta Institución.

En relación con lo planteado en el mismo, esto es, la solicitud formulada por usted al objeto de que le sea designado un abogado de oficio ante el Colegio de Abogados de Vizcaya, le informamos sobre el contenido de este derecho regulado por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

En ese texto legal se regula el clásico beneficio de pobreza o de justicia gratuita. Tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional (art. 3).

También se tendrá en cuenta además de las rentas y otros bienes patrimoniales, los signos externos que manifiesten su real capacidad económica. La circunstancia de ser el solicitante propietario de la vivienda en que resida habitualmente, no constituirá por si misma obstáculo para el reconocimiento del derecho (art. 4).

Entre los beneficios que conlleva el derecho a litigar gratuitamente se encuentra el de la designación de un abogado y un procurador del turno de oficio, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva, o así lo acuerde el órgano judicial (art. 6).

El procedimiento es de naturaleza administrativa. La solicitud de ese derecho, habrá que hacerla ante el Colegio de Abogados del lugar en que se halle el juzgado o tribunal que haya de conocer el proceso principal o ante el juzgado de su domicilio (art. 12). A la solicitud deberá de acompañarse todos aquellos documentos que permitan apreciar la situación económica del interesado y de los integrantes de su unidad familiar, así como la circunstancias personales y familiares del solicitante (art. 13).



Defensor del Pueblo

03-CMRT-JCC

Nº expediente: **10003124**

Es conveniente que en aquellos casos en los que existe un órgano judicial conociendo ya del procedimiento, se haga llegar al mismo de forma fehaciente, la solicitud efectuada.

Una vez presentada toda la documentación precisa, el Colegio de Abogados, procederá en el plazo máximo de quince días a la designación provisional de un abogado, y lo comunicará en el plazo de tres días al Colegio de Procuradores, para que éste designe un procurador (art. 17). En el supuesto de no estar conforme con la decisión adoptada, la misma es susceptible de recurso, en el plazo de cinco días, desde la notificación de la resolución, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, el cual remitirá todo el expediente al Tribunal competente. El recurso debe presentarse motivadamente sin intervención de letrado.

Agradeciendo y esperando que esta información le resulte de utilidad, le saluda cordialmente,

María Luisa Cava de Llano y Carrió
Defensora del Pueblo (e.f.)

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.